I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ACALDICIO Nª 2.059.-/
DOÑIHUE, 13 de Septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:
La necesidad de regular en forma sistematizada los requisitos y condiciones en que deben otorgarse diversas distinciones a ciudadanos que se hayan destacado en la comuna.

VISTOS:
1.- Lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19:880, sobre bases de los procedimientos administrativos.
3.- El Acuerdo de Concejo Municipal N° 67, adoptado en Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 11 de Septiembre de 2018.
4.- Las facultades que me confiere el DFL - 1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.072006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:
DICTASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de Distinciones Ciudadanas y otros galardones de la comuna de Doñihue:

Artículo 1°: Las distinciones especiales que se otorguen a los ciudadanos de Doñihue, se regirán por las normas que contempla la presente ordenanza, según las características que en cada caso se indican.
Se entenderá por Distinciones las expresiones de reconocimiento que la Municipalidad de Doñihue, el Concejo Municipal, acuerden conceder al mérito, capacidad, dedicación ý/o acciones y servicios sobresalientes que un ciudadano preste o haya prestado a la comuna, a la sociedad o a la humanidad.

TITULO I
De las Distinciones
Artículo 2°: Institúyase las siguientes Distinciones en la Comuna de Doñihue:

1. Hijo Ilustre
2. Ciudadano Ilustre
3. Ciudadano Destacado
4. Medalla Ciudad de Doñihue
5. Medalla Concejo Comunal de Doñihue
6. Medalla Alcaldía Doñihue
7. Condecoración al mérito policial
8. Condecoración al mérito bomberil

Artículo 3°: La distinción "Hijo Ilustre de la ciudad e Doñihue" podrá concederse a:
Las personas naturales que hayan nacido en la comuna de Doñihue, que han destacado por su trayectoria, aporte, vinculo ciudadano, filantropía, relevancia comunal, regional, nacional o internacional, en cualquiera de las manifestaciones humanas (arte, ciencia, tecnología, trabajo, política, religión, deporte, etc.)

Artículo 4ª: La distinción "Ciudadano Ilustre de la ciudad de Doñihue", podrá concederse a las personas naturales que aun cuando no hayan nacido en Doñihue, que han destacado por su trayectoria, aporte, servicio, vínculo ciudadano, filantropía, relevancia comunal, regional, nacional o internacional, en cualquiera de las manifestaciones humanas. (arte, ciencia, tecnología, trabajo, política, religión, deporte, etc.)

Artículo 5°: La distinción "Ciudadano Destacado" Reconocimiento que podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, hayan nacido o no en la ciudad e Doñihue, y que teniendo residencia permanente en los últimos 5 años, en virtud de sus méritos, merecimientos o actos sobresalientes en beneficio de la comuna, nación o humanidad, se hayan destacado.

Artículo 6°: La distinción "Medalla Ciudad de Doñihue", Corresponderá a una prerrogativa exclusiva del Alcalde de la Municipalidad de Doñihue, destinada a entregar una distinción a personas de diversos ámbitos cuya importancia y relevancia conlleve que su visita sea un aporte para la ciudad e Doñihue.

Artículo 7°: La distinción "Medalla Concejo Comunal de Doñihue", se concederá a quienes hayan realizado actos extraordinarios, que sirvan como ejemplo para el resto de la ciudadanía o en cuya acción se destaque a la ciudad en el resto del país o del mundo.

Artículo 8°. La distinción "Medalla Alcaldía de Doñihue", corresponderá a una prerrogativa exclusiva del Alcalde de la Municipalidad de Doñihue, se concederá a personas que por su trayectoria, desempeño en actividades propias de sus funciones sobresalgan y principalmente recorrer y destacar el trabajo realizado con la comunidad, jóvenes, niños, quienes por diversas circunstancias están en vulnerabilidad social.

Artículo 9°; La distinción "Condecoración al Mérito Policial", corresponderá a la distinción pública de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones quienes hayan sobresalido en el cumplimiento de su deber en la comuna de Doñihue.

Artículo 10°: la distinción "Condecoración al Mérito Bomberil", corresponderá a la distinción pública de funcionarios de la Cía. de Bomberos de la comuna de Doñihue, quienes han destacado en su labor en la comuna y estar permanentemente apoyando a la Municipalidad de Doñihue.

TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11: Las distinciones ciudadanas establecidas en esta Ordenanza se entregarán por la Municipalidad a través del Alcalde.
Las distinciones o galardones contemplados con el acuerdo del Concejo Municipal requerirán del voto favorable de los 2/3 del Concejo.

Artículo 12°: En ausencia del Alcalde, las distinciones serán entregadas por el Concejal que según la Ley lo subrogue en la presidencia del Concejo y a la falta de éste por el Presidente de la Comisión que mayor grado de relación tenga con él o la favorecida (o) o con la actividad que amerite la respectiva distinción.

I.MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

Artículo 13°: Excepcionalmente, la comunidad e Doñihue, o un grupo de vecinos o representantes de actividades relevantes de la misma, podrá proponer al Alcalde o Concejo, nombre de personas que a su juicio reúnan las condiciones necesarias para hacerse merecedoras de algunas de las distinciones establecidas en esta ordenanza, para lo cual deberán adjuntar una nómina firmada por a lo menos 100 personas residentes en la comuna, y adjuntar los antecedentes del candidato para ser analizados por el Alcalde o el Concejo, según sea el caso.

Artículo 14°: Los honores y distinciones de este reglamento se pueden conceder en vida del galardonado o a título póstumo una vez al año, con las salvedades y restricciones previstas específicamente en esta norma para cada una de ellas.

Artículo 15°: El órgano competente para resolver el procedimiento será la Comisión Social del Concejo Municipal, que deberá contar con todos los antecedentes para ser analizados y poder resolver dentro de los 30 días de la presentación.

Artículo 15°: Esta ordenanza comenzará a regir desde su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

LILIAN V. CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL

RICARDO BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

RBAG/LVCB/mprp
Distribución:

- Direcciones Municipales
- RR.PP.
- Dirección de Control
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Concejo Municipal
- Of. de Partes